

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0731-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	23/02/2017	Hora: 13:38:00.75 Follos:

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO TEMPORAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que mediante auto con radicado N° 112-0107 del 30 de enero de 2017, Se Inicia Tramite Ambiental de Permiso Temporal de Levantamiento de Veda, solicitado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", con NIT N° 890.904.996-1, a través de su apoderado el señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.549.561, para el proyecto "Línea de Transmisión Doble Circuito Calizas - San Lorenzo - Ríoclaro a 110kV", que se adelantará en la vereda La Danta, del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que mediante informe técnico con radicado N° 112-0195 del 17 de febrero de 2017, en el cual se evalúa la información presentada por el señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, se obtiene las siguientes:

CONCLUSIONES:

- La Corporación acoge la información presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN, identificada con Nit No. 890904996-1, para el Levantamiento de Veda del proyecto línea de transmisión doble circuito Calizas- San Lorenzo Ríoclaro a 110 Kv., ubicado en el corregimiento Jerusalén del Municipio de Sonsón-Antioquia; se presentó un estudio detallado del área objeto de intervención del proyecto, con inventario florístico del 100% del área a intervenir, muestreo de fustales, Latizales y levantamiento de parcelas de Regeneración Natural, caracterización de los Biomas y caracterización de la ecosistemas que se intervienen con la ejecución del proyecto y una Geodatabase de ubicación de los especímenes objeto de aprovechamiento.
- Se intervendrá un área- total de 1.93 hectáreas, donde se identificaron las siguientes especies que presentan restricciones para su aprovechamiento en relación con lo dispuesto en el Acuerdo 207 de 2008 de CORNARE.

Familia	Género	Nombre científico	DAP Cms	DAP Metros	Altura Total	Altura C.	AB m2	Vol.T (m3)	Vol.C (m3)
FABACEAE	Myroxylon	Myroxylon balsamum (L.) Harms	25,1	0,251	13	7	0,04941327	0,44966075	0,24212502
LAURACEAE	Aniba	Aniba perutilis Hemsl.	12,2	0,122	9	4	0,01161229	0,07315743	0,03251441
LAURACEAE	Aniba	Aniba perutilis Hemsl.	14,8	0,148	10	4	0,01720668	0,12044675	0,0481787
FABACEAE	Peltogyne	Peltogyne paniculata subsp. pubescens (Benth.) M.F. Silva	10,5	0,105	9	4	0,00866601	0,05459584	0,02426482
Total								0,69786077	0,34708295

Las especies identificadas que se afectan con la construcción del proyecto se ubican en las siguientes coordenadas:

#	Especie	Código del árbol	Categoría de amenaza Acuerdo 207-2008	Coordenada X	Coordenada Y
1	Aniba perutilis	F10	CR(especie en peligro crítico) CORNARE, 1998)	914.321,79	1.145.944,95
2	Aniba perutilis	F6	CR(especie en peligro crítico) CORNARE, 1998)	914.320,91	1.145.951,03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3	<i>Myroxylon balsamum</i>	D20	VU(especie vulnerable)	914.520,67	1.145.216,84
4	<i>Peltogyne paniculata subsp. pubescens</i>	F9	CR(especie en peligro crítico)	914.322,57	1.145.945,50

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.6.3. Parágrafo 5º establece "Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.

Que es función de CORNARE proponer por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior evaluados los documentos que reposan en el expediente N° 05.756.06.26264 y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente otorgar el LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA para el proyecto denominado línea de transmisión doble circuito Calizas- San Lorenzo Rioclaro a 110 kV,

Que de conformidad con la información que antecede,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA, a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "ERM", con NIT N° 890.904.996-1, a través de su apoderado el señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.549.561, para las siguientes especies vegetales reportadas por el interesado, las cuales se encuentran presentes en el área que se planea intervenir en el proyecto denominado línea de transmisión doble circuito Calizas- San Lorenzo Rioclaro a 110 kV, listadas a continuación:

Cuatro (4) individuos de las siguientes especies:

Aniba perutilis (2),

Myroxylon balsamum (1)

Peltogyne paniculata subsp. Pubescens, (1)

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA la autorización de levantamiento temporal de veda, tendrá una vigencia de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y podrá solicitar prórroga, a petición del interesado en caso de que sea necesario.

ARTÍCULO TERCERO: Serán OBLIGACIONES, a cargo del titular del permiso:

- Durante el apeo: Sólo personal competente y dotado del equipo de seguridad, puede realizar las operaciones de tala y cada árbol debe ser marcado para su apeo.
- El sistema a emplear, será tala rasa que implica el retiro total del individuo con extracción de la raíz y Tócon.
- Se deberá evitar que los residuos de la tala, caigan sobre los drenajes y/o cuerpos de agua. Si esto ocurre, la extracción de los individuos caídos debe realizarse con precaución, para causar el menor impacto a las márgenes de los drenajes y/o cuerpos de agua y a la vegetación que crece sobre éstas.
- La corteza y las ramas pequeñas se picarán y se incorporarán como material de guarda para recuperación de suelos y esto hará que los nutrientes queden en el área y favorezcan el crecimiento de la nueva masa forestal.
- Manejo de productos y sub-productos de la extracción, La madera producto de aprovechamiento de estas especies no se podrá comercializar debe ser utilizada en la adecuación de obras relacionadas con la ejecución del proyecto.
- Empresas Públicas de Medellín deberá rescatar las especies de epifitas que se encuentren en el área de influencia directa del proyecto.
- Empresas públicas de Medellín deberá presentar un informe a los tres meses, que identifique el registro de la actividad desarrollada y la siembra de los cuarenta (40) árboles en el área de influencia del proyecto.
- Recolectar las especies de Orquídeas, y Bromelias que se encuentren en la línea o eje de servidumbre del proyecto y llevarlas a sitio cercano - mismo ecosistema con el objeto de garantizar su sobrevivencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACION EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", deberá compensar impactos ambientales generados durante el aprovechamiento temporal de especies vedadas de la siguiente manera:

La Compensación ambiental debe ser en una proporción mayor de **1:10** dado la importancia de la especie objeto de Levantamiento de veda, para lo cual se deben establecer 40 nuevos árboles en la zona de intervención directa el proyecto en una proporción de Diez (10) árboles de cada especie y garantizar la sobrevivencia de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al interesado, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", con NIT N° 890.904.996-1, a través de su apoderado, el señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.549.561, al correo electrónico: jaime.humberto.naranjo@epm.com.co

Y al tercero interviniente el señor ÁLVARO GARRO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.005.180, al correo electrónico: alvarogarroabogado@gmail.com

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido la ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 22/02/2017

Expediente: 05.756.06.26264
Asunto: Levantamiento de Veda
Proceso: Tramite Ambiental